



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 222-CU-2024
Piura, 29 de abril de 2024

VISTO

El Expediente N° 000022-5301-24-9, del 30 de enero de 2024, que remite el **Dr. WILMER AHUMADA RIVERA**, Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, que contiene el Oficio N° 034-OCRI-UNP-2024, Oficio N° 65-VRI-UNP-2024, Oficio N° 0174-VR.ACAD-UNP-2024, Informe N° 177-2024-OPYP-UNP, Oficio N° 039-OCRI-UNP-2024, Informe N° 353-2024-OCAJ-UNP, Oficio N° 559-VR.ACAD-UNP-2024, Oficio N° 0717-R-UNP-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, mediante Oficio N° 034-OCRI-UNP-2024 de fecha 30 de enero del 2024, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, se dirige al Vicerrector Académico de la UNP, para hacerle llegar la Propuesta de Convenio entre la Universidad de Oviedo y la Universidad Nacional de Piura, para su revisión, evaluación y aprobación. Asimismo, señala que dicha propuesta ha sido enviada de manera electrónica por parte de la Sra. Montserrat Herrera Viñas, Jefa de la Unidad de Convenios y Convocatorias de la Universidad de Oviedo.

Que, a través del Oficio N° 0174-VR.ACAD.UNP-2024, del 31 de enero de 2024; el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, remite al Vicerrector de Investigación, al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, al Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, y a la Jefa de la Oficina de Planeamiento la Propuesta de Convenio de Colaboración entre la Universidad de Oviedo (Reino de España) y la Universidad Nacional de Piura (Perú), para su revisión y alcances;

Que, mediante Oficio 65-VRI-UNP-2024, de fecha 01 de febrero del 2024, el Vicerrector de Investigación de la UNP, opina por la procedencia de suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de Oviedo (Reino de España) y la Universidad Nacional de Piura, debiendo tener en cuenta que se sumaran refuerzos entre ambas instituciones en el nivel educación internacional y se trabajara dentro de las bases legales, Estatuto y Reglamentos respectivos.

Que, con Informe N° 177-2024-OPYP-UNP de fecha 06 de febrero del 2024, la Mg. Yurly Mercedes Barco Cordova, Jefa de la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto, señala que habiendo evaluado la Propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional presentado por la Universidad de Oviedo (Reino de España), declara PROCEDENTE, para tratamiento en la Comisión de Convenios.

Que, mediante Oficio N° 039-OCRI-UNP-2024 de fecha 02 de febrero del 2024, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, opina por la procedencia de la Propuesta de Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Universidad de Oviedo (Reino de España) y la Universidad Nacional de Piura.

Que, con Informe N° 353-2024-OCAJ-UNP, de fecha 27 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se dirige al Titular del Pliego, para señalarle que, en atención a la propuesta de convenio, concluye que:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 222-CU-2024
Piura, 29 de abril de 2024

- a) Se declare **PROCEDENTE** la propuesta de suscripción de Convenio Colaboración Interinstitucional entre la y la Universidad Nacional de Piura y la Universidad de Oviedo (Reino de España), por cuanto, se ajusta a los fines de la Universidad Nacional de Piura, contribuyendo con la mejora de la calidad educativa de esta Casa de Estudios.
- b) Se **REMITA** los actuados a Sesión de Comisión de Convenios Adscrita al Vicerrectorado Académico, para su análisis y determinación.
- c) Se **ELEVE** el presente expediente a Consejo Universitario para que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones y autorice al Sr. Rector la firma del mismo.
- d) Posterior a ello, el Sr. Rector deberá suscribir la propuesta del Convenio que nos ocupa, en su calidad de Titular del Pliego, en representación de la UNP.

Que, con Oficio N° 0559-VR.ACAD-UNP-2024, de fecha 03 de abril del 2024, el Vicerrector Académico, se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Piura, para informarle que en sesión extraordinaria de comisión académica de fecha 02/04/2024, se vio las Propuesta de Convenio de Colaboración entre la Universidad de Oviedo (Reino de España) y la Universidad Nacional de Piura, se declara **PROCEDENTE**.

Que, mediante Oficio N° 0717-R-UNP-2024 de fecha 08 de abril del 2024, el Rector de la UNP, se dirige a la Secretaria General de la UNP, para hacerle llegar la propuesta Convenio de Colaboración entre la Universidad de Oviedo (Reino de España) y la Universidad Nacional de Piura, a fin de que sea incluida en la agenda de la próxima Sesión de Consejo Universitario.

Que, en el Art. 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: "*Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación*".

Que, conforme al Artículo 387° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en relación a la suscripción de Convenios que firme esta Casa de Estudios con otras instituciones públicas o privadas, establece: "En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura, los bienes, maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad".

Que, asimismo conforme al Art.174.19 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario:

"Concertar acuerdos o convenios con otras universidades e instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas".

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 02 de fecha 29 de abril del 2024 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 222-CU-2024
Piura, 29 de abril de 2024

PSE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO (REINO DE ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, a partir de la fecha de suscripción.

ARTÍCULO 2°. – AUTORIZAR, al Dr. Santos Leandro Montañó Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, para que suscriba el citado Convenio, en representación de nuestra Casa Superior de Estudios.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a las dependencias competentes de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento y aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.


C.c.:RECTOR,DGA,VR.ACAD,VR.INV.OCRI,OPYPTO,CONVENIOS,OCAJ,INT,ARCHIVO(2)

11 copias
VAGVI/2024




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO (REINO DE ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA (PERU)

De una parte, el Sr. D. Ángel Ignacio Villaverde Menéndez, Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo en virtud del Decreto 10/2021, de 19 de febrero, de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad del Principado de Asturias, por el que se dispone su nombramiento, y con las atribuciones que le confiere el artículo 60.1) de los Estatutos de la Universidad de Oviedo aprobados por Decreto 12/2010 de 3 de febrero del Principado de Asturias, con domicilio en c/ San Francisco nº 3, 33003 Oviedo (Asturias).

De otra parte, el Sr. D. Santos Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 015-AUT-UNP-2023 de fecha 07 de Setiembre del 2023 por el que dispone su nombramiento y con las atribuciones establecidas en el Reglamento General y la ley Universitaria N° 30220, con domicilio en campus universitario Urb. Miraflores, Castilla-Piura y que dicha Universidad tiene carácter público.

INTERVIENEN

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente capacidad para contratar y obligarse en los términos de este convenio, y en su virtud:

MANIFIESTAN

Que ambas instituciones están autorizadas para impartir enseñanzas que permiten la obtención de títulos oficiales de nivel universitario con validez en todo el territorio de sus respectivos países y tienen objetivos comunes en cuanto a la realización de proyectos docentes y de investigación, la formación de personal docente e investigador en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, el intercambio de estudiantes, personal docente e investigador y personal técnico, de gestión y de administración y servicios (PTGAS), por lo que consideran oportuno establecer un Convenio de Colaboración.

Por todo ello, ambas instituciones firman el presente Convenio de Colaboración con base en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: objeto del convenio

El objetivo del presente convenio es facilitar y promover la colaboración entre la Universidad de Oviedo y la Universidad Nacional de Piura, con el propósito de desarrollar las siguientes actividades:

- a. Intercambio académico de personal docente e investigador, alumnado y PTGAS.
- b. Proyectos de investigación conjunta.
- c. Estancias sabáticas.



- d. Desarrollo conjunto e intercambio de materiales para la investigación y la enseñanza.
- e. Organización de conferencias, seminarios y otras actividades similares.
- f. Otras formas de colaboración en áreas de interés para ambas instituciones.

SEGUNDA: condiciones generales de actuación

Para la realización del objeto señalado en la cláusula anterior, la Universidad de Oviedo y la Universidad Nacional de Piura, se comprometen a:

- a. Promover, planificar y ejecutar coordinadamente las acciones y mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento de este convenio.
- b. Contribuir, en la medida de sus posibilidades, en buscar fuentes de financiamiento de organismos nacionales o internacionales competentes en materia de colaboración universitaria y científica.

TERCERA: intercambio de personal docente e investigador

Con carácter general, y en ausencia de fuentes de financiación derivadas de organismos nacionales o internacionales, los aspectos financieros relacionados con los intercambios de personal se regularán como sigue:

- a. Los gastos de desplazamiento estarán a cargo del personal docente e investigador o de la Institución que envíe al personal siempre que exista disponibilidad presupuestaria.
- b. Los gastos de estancia, alojamiento y manutención, seguro médico y seguro de responsabilidad civil, serán cubiertos por personal docente e investigador o por la Institución de origen siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

CUARTA: condiciones generales del intercambio de estudiantes

Cada Institución acuerda intercambiar hasta un máximo de cinco estudiantes por curso académico, de los cuales tres movildades se ofertarán para estudios de grado, una movilidad para maestría/máster y una para doctorado, de forma que si en algún nivel de estudios no se cubrieran todas las movildades y hubiera demanda en otro, se podrían ceder éstas, para cubrir esas demandas en dicho nivel de estudios.

El intercambio de estudiantes se entiende abierto a todas las titulaciones impartidas por ambas universidades, siempre que los estudios sean compatibles y permitan el reconocimiento en la Universidad de origen del estudiante. Los intercambios se entienden en base a la reciprocidad, intentando mantener un equilibrio entre aquellos. No obstante, si el equilibrio no se produce en cada periodo académico se intentará obtener a lo largo de la duración del Convenio de Colaboración.

La selección del estudiantado de intercambio se realizará en cada Institución por una comisión designada al efecto, entre aquellos cuyos perfiles sean los más adecuados académica y personalmente y reúnan los requisitos de idioma indicados por la Universidad de destino.



La Universidad receptora no rechazará al estudiantado propuesto, a no ser que no reúnan los requisitos establecidos para la admisión de estudiantes internacionales, o que no se puedan cursar los estudios solicitados por ellos.

El alumnado abonará las tasas de matrícula en su Universidad de origen, estando exento en la de acogida. Los gastos de viaje, alojamiento, manutención, seguro médico obligatorio y otros gastos serán cubiertos directamente por cada alumno.

La Universidad anfitriona se compromete a que el estudiantado reciba asistencia para orientarlos dentro de la misma, así como para encontrar alojamiento adecuado.

El estudiantado de intercambio deberá sujetarse a las normas y horarios que establezca la Institución anfitriona.

Los estudios realizados en la Universidad de destino serán reconocidos en la Universidad de origen de acuerdo con la normativa propia de cada Institución.

En la Universidad de Oviedo, las clases son evaluadas numéricamente siendo 5 la calificación mínima aprobatoria y 10 la calificación máxima.

En la Universidad Nacional de Piura, todas las asignaturas son evaluadas en una escala de cero a veinte puntos siendo la calificación mínima aprobatoria y once y veinte la calificación máxima.

En concreto la tabla de referencia será la siguiente:

Universidad de Oviedo	Universidad Nacional de Piura
9 a 10 – SOBRESALIENTE	17-20
7 a 8,9 – NOTABLE	14-16.9
5 a 6,9 – APROBADO	11-13.9
0 a 4,9 – SUSPENSO	0-10.9

Asimismo, la mención de «Matrícula de Honor» podrá ser otorgada al alumnado que haya obtenido una calificación igual o superior a 9.0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento del alumnado matriculado en cada grupo de una asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnado matriculado sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola «Matrícula de Honor».

Las Universidades emitirán una certificación acreditativa de las calificaciones obtenidas por el estudiantado de intercambio.

QUINTA: gestión de intercambio de estudiantes

Para el desarrollo de los objetivos a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio de Colaboración cada una de las instituciones designará un/a profesor/a coordinador/a responsable, que tendrá como función la gestión ordinaria de los programas y demás actividades a que dé lugar la



aplicación del presente convenio. Las responsabilidades del personal docente coordinador en relación a las movilizaciones de estudiantes amparadas en el Convenio de Colaboración son las siguientes:

1. Determinar los estudios a realizar por cada estudiante de intercambio de acuerdo con la Universidad extranjera.
2. Cooperar en la facilitación de los datos personales del estudiantado de intercambio a la Universidad extranjera.
3. Firmar un contrato de estudios con cada estudiante de intercambio y la universidad extranjera, con el visto bueno del coordinador o coordinadora responsable de cada universidad.
4. Proponer a la aprobación de los órganos competentes de su universidad el reconocimiento de los estudios de los estudiantes de intercambio.
5. Asistir al estudiantado de intercambio sobre aspectos relacionados con su estancia en el extranjero.
6. Para este Convenio de Colaboración la profesora coordinadora por la Universidad de Oviedo será Lucía Payero López, Directora de Área de Proyección Internacional y por la Universidad Nacional de Piura, será el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

SEXTA: Equivalencia de créditos y cargas lectivas

En la Universidad de Oviedo, se utiliza el crédito europeo (ECTS) para cuantificar la carga lectiva del estudiante. En esta unidad de medida se integran las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo que cada estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios. 1 crédito ECTS corresponde a 25-30 horas totales de trabajo por parte de cada estudiante, incluyendo tanto las horas presenciales como la realización de tareas no presenciales. La presencialidad es del 40% en las asignaturas teóricas o teórico-prácticas, y del 60% en las solo prácticas.

El número total de créditos establecido en los planes de estudios para cada curso académico es de 60 créditos ECTS (30 créditos ECTS por semestre). La matrícula regular para cada alumno de Grado es de 5 asignaturas de 6 créditos cada una, por semestre académico.

En la Universidad Nacional de Piura se utiliza el crédito para determinar la carga lectiva de cada estudiante. Para evaluar el rendimiento académico de un estudiante se considera el promedio ponderado semestral, así como el número de créditos aprobados en el semestre. El promedio ponderado semestral es el cociente, que resulta de la división de la suma de los productos de los créditos de cada curso por la calificación final respectiva, entre la suma de los créditos de todos los cursos en que está inscrito.

La carga académica mínima en que puede inscribirse semestralmente cada estudiante regular es de doce (12) créditos, la carga máxima estará en función de su rendimiento académico reflejado en el Promedio Ponderado Semestral último, pudiendo llevar hasta 26 créditos cuando su promedio ponderado semestral es igual o mayor a 12.



SÉPTIMA: intercambio del PTGAS.

Con carácter general, y en ausencia de fuentes de financiación derivadas de organismos nacionales o internacionales, los aspectos financieros relacionados con los intercambios de personal se regularán como sigue:

- a. Los gastos de desplazamiento estarán a cargo del personal técnico, de gestión y de administración y servicios o de la Institución que envíe al personal, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.
- b. Los gastos de estancia, alojamiento y manutención, seguro médico y seguro de responsabilidad civil serán cubiertos por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios o por la Institución de origen, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

OCTAVA: publicaciones conjuntas y derechos de propiedad

Todo producto final que surja de la participación conjunta de las dos instituciones en el marco del presente instrumento, como publicaciones o audiovisuales, podrán utilizarse por ambas con fines educativos, académicos y de promoción social y cultural, sujetos únicamente al previo acuerdo por escrito de las partes.

En caso de que las partes decidan publicar los resultados de los instrumentos derivados, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

Las partes convienen que los derechos de propiedad resultantes del presente convenio corresponderán a la parte que los haya producido, o a ambas en proporción a sus aportaciones, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

NOVENA: del personal adscrito a cada institución

El personal involucrado en las actividades derivadas del presente convenio dependerá contractualmente de su Universidad de origen sin que en ningún caso se entienda que existe relación laboral con la Universidad de acogida.

DÉCIMA: gestión de conflictos

Se crea una Comisión de Seguimiento de composición paritaria de la que formarán parte los responsables de Relaciones Internacionales de ambas Instituciones y el personal docente coordinador del Convenio de Colaboración, cuya función consistirá en resolver de mutuo acuerdo las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo del desarrollo del convenio completo de colaboración, durante la vigencia del mismo.

Si durante la ejecución de las actuaciones previstas en el presente Convenio de Colaboración surgieran diferencias de interpretación entre las partes, éstas acudirían a la negociación directa para superarlas. En el caso de que las discrepancias persistieran, serían sometidas a la decisión inapelable de un/a único/a árbitro/a, elegido/a de común acuerdo.



UNDÉCIMA: naturaleza y duración del convenio

El presente convenio de colaboración tiene carácter administrativo y entrará en vigor a partir de la firma del mismo por los Rectores de ambas Universidades y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo indicado anteriormente, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

DUODÉCIMA: resolución del convenio

El convenio de colaboración podrá resolverse en virtud de las siguientes causas:

- a. Finalización del periodo estipulado para su vigencia.
- b. Acuerdo mutuo de las partes.
- c. Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo.
- d. Denuncia de una de las partes, por escrito con una antelación mínima de un mes.

En el supuesto de extinción del Convenio de Colaboración, las acciones específicas concertadas se seguirán desarrollando en la forma, condiciones y plazos previstos hasta su total cumplimiento.

DÉCIMOTERCERA: administración y gestión del convenio

La administración de este convenio de colaboración será responsabilidad del Vicerrectorado de Internacionalización de la Universidad de Oviedo y del Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Piura.

Cualquier adición, cambio o modificación a este Convenio de Colaboración debe ser tramitado ante estos representantes institucionales. Todas las comunicaciones deben ser dirigidas a estas entidades a las siguientes direcciones:

Universidad de Oviedo
Vicerrectorado de Internacionalización
C/ Principado, 3- 2ª planta
33007 Oviedo, Asturias, España
vice.internacional@uniovi.es

Universidad Nacional de Piura
Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales-OCRI
Campus Universitario, Urb. Miraflores-Castilla-Piura



Universidad de Oviedo



Con todos los antecedentes expresados y sujeción a los mismos, queda establecido entre las partes comparecientes el presente Convenio de Colaboración, declarando también por la representación que ostentan, todo lo consignado en el mismo como de obligado cumplimiento. Y para que así conste, en prueba de conformidad, y para que surta plenos efectos, se firma por duplicado, y a un solo efecto, en el/los lugar/es y fecha/s indicados.

En Oviedo, a ___ de ___ de 20__

En _____, a ___ de _____ de 20__

Por la Universidad de Oviedo

Por la Universidad Nacional de Piura

**Fdo.: D. Ángel Ignacio Villaverde
Menéndez
Rector Magnífico de la Universidad de
Oviedo**

**Fdo.: D. Santos Leandro Montaña
Roalcaba
Rector de la Universidad Nacional de Piura**